

J 1368 / 35

Inocencia

El Real Monasterio de  
 Beaula pide q' el Cabre  
 gion de Beaula ponga en li  
 bertad a Diego Almazan  
 Alcalde 2.º de la Villa de  
 Beaula.

Ofuendo  
 Beaula



pal Tenerson Ferrer y Valdeano todo lo referido, y que  
 puelohe mi subnuto en paron solo el dicho que se  
 otorgado dicho hecho y procedado, y a quello no pto  
 carlo entente, ni en manera alguna, sino la obligacion  
 que a ello hago de los bienes y rentas de dho. R. Monasterio  
 principal con muebles, como dho. son, que se ha  
 bido, y por haer. Hecho fue el otorgado en el lugar  
 de Bulbuense a los diez y siete dias del mes de Mayo  
 del año Comado del N.º de N.º de Vera Christo  
 semil setenta y nueve, y nueve siendo yo presente  
 por serigo Luis de Caravana y Juan Anonillo  
 Manuel Verdones en dho. R. Monasterio el p. en ella  
 las firmas por fechos y quencia en un continuado en  
 la nota original de la presente escritura. Firmo de mi  
 Antonio Corimio Lamara D. publico por los lugares  
 de la Abadia del R. Monasterio de N.º de Vera Ma  
 ria de Beucela donado en el Obispo de Ayron, que  
 alo lo dicho presente fue, y eno.

Concedida este traslado Consu Original escritura de subnuto  
 de poder que se halla presentado por parte de dho. R. Monasterio  
 de N.º de Vera en un Pleyto de Exeucion hecha a instancia  
 de D.º Manuel Ferrer, contra bienes de D.º Miguel Ferrer de Mayo de  
 que yo el infante. D.º de Camara Certifico.

J.º de Ferrer  
 J.º Ferrer



45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Joseph Jimenez Escribano de fechos de la  
 Villa de Vera, en mi nombre propio, y en la  
 forma que puedo, doy fe, y verdadero testimonio, a  
 los Señores que este vieren, como el día veinte  
 y cinco de Abril de este presente año de mil seteci  
 entos y cincuenta, se depositaron a mandamiento del  
 Señor Alcalde Antonio Bea, diez libras jagueras, en  
 poder del depositario de dha. Villa; de Diego Almar  
 can Vecino de la misma, y al presente allado en las  
 Carceles de la Ciudad de Borxa, por aver torna  
 do dos veces la agua que pasaba en su adon a  
 dha. Ciudad

Lo arriba nombrado Escribano  
 de fechos de que doy fe



Getate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

*Ex<sup>mo</sup> Sr<sup>o</sup>*  
Diente La Hoguera Cheniente de Juan Joseph Pizarro *6ta*  
cho en nombre de el R<sup>o</sup> Monasterio de Beaula. Daden de  
Cesta de quien tengo y presente Poder en deuda forma, y de  
usario A V<sup>o</sup> en la mejor forma que haya Lugar Digo que  
en razon del uso y aprovechamiento de Aguas, que discurren  
por el sitio donde existe el Monasterio, con sus arriendos su curso  
por los terminos de la Villa de Vera y Lugar de Bulbete del  
Dominio temporal de mi parte con su jurisdiccion, pros que  
el curso de dhas Aguas, a los terminos de la Ciudad de Borja,  
y haviendo ocurrido en lo Antiquo varias Cuestiones, y dife  
rencias sobre aprovechamiento, y uso de las mismas Agu  
as se terminaron por una Sentencia Arbitral, que pronun  
cio el venerable P<sup>o</sup> Obispo de Zaragoza en el año de mil  
trescientos treinta y cinco, por la que se adjudica a dha Ci<sup>o</sup>  
de Borja el derecho de regar con toda el Aguas los diez ultimos  
dias del Mes de Octubre, y por el mismo tiempo en los Meses  
siguientes, hasta el Marzo inclusiva, y se establecio la pena  
contra el vecino de dha Villa, y Lugar, que usase del Aguas,  
en dhas dias de Cien sueldos por cada vez, que se verificase  
a la contravencion, aplicadosos la mitad, para los damna  
cados de Borja, y la otra mitad, para su Magestad, cuya Sen  
tencia Arbitral havido, y esta en puntual observancia,  
y siempre que se ha verificado el caso de contra venir los  
vecinos de la Villa de Vera o Lugar de Bulbete la prac  
tica ha sido, y es haverase la pena ante la Justicia res  
pectiva de dhas Pueblos, y la M<sup>o</sup> Maridado satisface, y pagar,  
y es asi, que haviendo incurrido por dos veces en la Ref

3  
sida pena Diego Almaraz, Vecino de la Villa  
de Vera, se mandó, por el Alcalde hacer depósito de  
dicióntos Sueldos, y con efecto se depositaron en época  
del Depósito de dha Villa segun ha puzre del testimo-  
nio, dado por Joseph Jimenez Carrizoso de fechos  
de la misma, que en dicha forma, presento, y esto a  
fin de entregarse dicha Cantidad a los que tubiere de  
recho por haver sido damnificados; con cuya providen-  
cia no puzre puede dudarse, que Cumpla, exactamen-  
te dho Alcalde; y esto no obstante el Conxexido de  
Borja de fecho, y de su propia autoridad So colta, y fue  
texto de dha contravención, y peras, detuvo, al Alcalde  
Segundo de Vera en dha Ciudad, y le mandó poner,  
una Cauallaxia en el meson, hasta que hauerido llama-  
do al referido Diego Almaraz, dándole a entender  
que era con el fin de Compromer el tanto, que haucia  
de pagar luego que llego en la Ciudad, lo mandó prender,  
y lo tiene preso en la Carcel publica, y esto sobre haber  
le hauerido dicho Alcalde del Depósito expresado, y que  
fueran los Salborequias a entregarse de el, para pasar  
lo a quien tubiere derecho, cuyos fechos sobre injustos,  
y notoriamente atentados yean perjudicando la  
Jurisdicción de mi parte, que se exerce por su alcalde  
en dha Villa; y a fin de obtener el remedio corres-  
pondiente, recurriendo a esta Superioridad—

A Vx.<sup>a</sup> Suplico haya por presentado dho testimo-  
nio, y en su vista, y de lo alegado se Siba mandar  
al referido Conxexido, que no teniendo preso por  
dha Causa, a Diego Almaraz le ponga en Libertad  
sin costas algunas, y que en adelante se absten-  
ga de Cometer semejantes excessos, sin contravenir  
a la enunciada Sentencia arbitral, ni se intro-  
meta en lo que no es de su Jurisdicción, o—

en su xaron Vx. Determinene lo que mejor proceda  
en Justicia que pido con costas, y para ello hago  
el pedimento mas util y necesario C

D. Pedro de Borja

Vicente La Toguera



Deire maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Laxacoay el día Treinta e Nove de Setiembre.

1755

Reo.

Vegoria.

San Juan

Amazilia

Carrasco

Gouros

Salvador

Pexales.

No estando preso de los maran por otra causa que la expresada en este pedimento el Conueidor de la Ciudad de Barran lo ponga en libertad libremente. y sobre lo demas que contiene el pedimento lo pague y cumpla en derecho en Justicia

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.